

CAPÍTULO XX. — *Explicacion de una paradoxa sobre los Chinos.*

La cosa singular es, que los Chinos cuya vida no tiene enteramente otro norte que el de los ritos, son sin embargo los hombres mas tramposos de la tierra. Esto se ve con mas particularidad en el comercio, que nunca ha podido infundirles la buena fe que es propia de él. El comprador ha de llevar su propio peso; pues todo mercader tiene tres, uno fuerte para comprar, otro ligero para vender, y otro justo para aquellos que estan sobre sí.

Los legisladores de la China tuvieron dos objetos; quisieron que los pueblos se mantuviesen sumisos y tranquilos; y que fuesen laboriosos é industriosos. En virtud de la naturaleza del clima y terreno, tiene allí el hombre una vida precaria; y no puede asegurarse el sustento mas que á puro industria y faena.

Quando todos obedecen y trabajan, se halla el estado en una dichosa situacion. La necesidad, y quizas la naturaleza del clima; engendraron en los Chinos una ansia indecible del lucro; y las leyes no pensaron en refrenarla. Todo fué prohibido, quando se trató de adquirir con violencia, y todo fué licito, quando se trató de lograr por medio del artificio é industria. No comparemos

pues la moral de los Chinos con la de la Europa. Cada uno en la China hubo de desvirarse por lo que le traia utilidad; y si el bribon veló en sus intereses, el que era engañado no habia de abandonar los suyos. Era licito el robar en Lacedemonia; y lo es el engañar en la China.

CAPÍTULO XXI. — *Como las leyes han de ser relativas á las costumbres y modales.*

Unicamente las instituciones raras confunden de este modo cosas naturalmente separadas, quales son las leyes, costumbres, y modales; pero aunque estan separadas, no por eso dexan de tener mucha conformidad entre sí.

Preguntaron á Solon, si las leyes que habia dado á los Atenienses eran las mejores. « Les he » dado, respondió, las mejores que ellos podian » sufrir: » Bello dicho, que todos los legisladores habrian de oír. Quando la divina sabiduria dixo al pueblo Judío: « Os he dado preceptos que no » son buenos: » Esto significa que los preceptos tenian solamente una bondad relativa; con lo que se da solucion á quantas dificultades pueden formarse sobre las leyes de Moises.

CAPÍTULO XXII. — *Continuacion de la misma materia.*

Quando tiene buenas costumbres un pueblo,

son sencillas las leyes. *Platon* dice, que *Radamante*, que gobernaba á un pueblo sumamente religioso, despachaba todos los procesos con prontitud, con solo deferir el juramento sobre cada cargo. Pero dice el mismo *Platon*, quando un pueblo no es pio, no puede usarse el juramento mas que en aquellas ocasiones en que el que jura no tiene interes, quales son el juez y testigos.

CAPÍTULO XXIII. — *Como las leyes siguen á las costumbres.*

En aquellos tiempos en que las costumbres romanas eran puras, no habia ley particular contra el peculado. Quando apareció por la primera vez este delito, le hallaron tan infame, que su condenacion á la restitucion de lo que se habia cogido, fue mirada como una gran pena: testigo el juicio de *L. Scipion*.

CAPÍTULO XXIV. — *Continuacion de la misma materia.*

Las leyes que confieren la tutela á la madre, atienden mas á la conservacion de la persona del pupilo; y las que la confieren al pariente mas inmediato, ponen mas la mira en la conservacion de los bienes. En los pueblos de corrompidas costumbres vale mas dar la tutela á las madres; y en aquellos en que las leyes han de tener con-

fianza en las buenas costumbres de los ciudadanos, la confieren á la misma, al heredero de los bienes, y á ámbos algunas veces.

Si se reflexiona sobre las leyes romanas, se hallará que su espíritu es conforme con lo que digo. Las costumbres romanas eran admirables al tiempo de establecerse la ley de las doce tablas. Descriéron la tutela al pariente mas inmediato del pupilo, pensando que habia de cargar con la tutela aquel que habia de tener los beneficios de la sucesion. No se creyó en peligro la vida del pupilo, aunque estaba puesta en manos de aquel á quien tanto interes le iba en su muerte. Pero desde que se alteraron las buenas costumbres romanas, vióse que los legisladores mudaron tambien su modo de pensar. Si en la substitution pupilar, dicen *Cayo* y *Justiniano*, teme el testador que el substituido arme lazos al pupilo, puede dexar de manifesto la vulgar, é insertar la pupilar en una parte del testamento que no pueda abrirse hasta cierta época. He aquí recelos y precauciones que los primitivos romanos desconocian.

CAPÍTULO XXV. — *Continuacion de la misma materia.*

La ley romana dexaba la libertad de hacerse mutuas donaciones ántes del matrimonio; pero

no lo permitió ya despues de contraído este. Iba fundada en las costumbres de los romanos, á quienes únicamente la frugalidad, simplicidad, y modestia hacian inclinados al matrimonio, pero á quienes tambien podia seducirse por medio de las atenciones domésticas, de las condescendencias y felicidad de toda una vida.

La ley de los Visogodos disponia, que el esposo no pudiese dar á su futura esposa mas que la décima parte de sus bienes; y que no pudiese darle nada en el año primero de su matrimonio. Tambien se derivaba esto de las costumbres del país. Los legisladores quisieron oponer un freno á aquella jactancia Española, que era inclinada únicamente á exercer descompasadas larguezas en ocasiones de lucimiento. Los Romanos desvanecieron con sus leyes varios inconvenientes del imperio mas durable del mundo, qual es el de la virtud; y los Españoles con las suyas querian impedir los malos efectos de la tiranía mas frágil de la tierra, qual es la de la beldad.

CAPÍTULO XXVI. — *Continuacion de la misma materia.*

La ley de *Teodosio y Valentiniano* tomó las causas del repudio en las antiguas costumbres y estilos de los Romanos. En el número de estas causas puso el proceder de un marido que cas-

tigase á su muger de un modo indigno de una persona ingenua. Esta causa fué omitida en las leyes posteriores suyas; nacido de que en esta materia se habian mudado las costumbres, y ocupado los usos orientales el lugar de los de Europa. El primer eunuco de la emperatriz, muger de Justiniano II, la amenazó; dice la historia, con aquel castigo que imponen á los niños en las escuelas; y no puede imaginarse tal cosa mas que en virtud de unas costumbres ya recibidas, ó dirigidas á serlo.

Hemos visto como las leyes siguen á las costumbres; veamos ahora como estas siguen á las primeras.

CAPÍTULO XXVII. — *Como pueden contribuir las leyes á formar las costumbres, modales, y caracter de una nacion.*

Los usos de un pueblo esclavizado forman una parte de su servidumbre; y los de uno libre la forman de su libertad.

Hablé de un pueblo libre en el libro XI; y expuse los principios de su constitucion: veamos los efectos que han debido seguir al carácter que ella pudo formar, y los modales que de esto resultan.

No digo que el clima no haya producido en gran parte las leyes, costumbres, y modales de semejante nacion; sino que las costumbres y modales